

Concuerda con su original que obra en la página 149 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—

J. Carlos Mexía, secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—Juan de

D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Numero 5—Enero 5 de 1874.

NUMERO 8.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 267.

Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 38:—El vapor «Warren» & contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Washdworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 13 de Noviembre de 1873.

Este buque fué embargado por las autoridades competentes, y sometido á juicio ante un tribunal tambien competente, por violacion de las leyes fiscales; y despues de un juicio completo por todos sus trámites, en que los dueños del buque, representados por su abogado hicieron una amplia defensa y presentaron pruebas, el tribunal falló decomisando el buque. Los dueños estaban presentes y anunciaron al tribunal que tenian determinado no apelar.

Hay en el expediente suficiente prueba en que apoyar esta sentencia del tribunal. Seria mucha ligereza



afirmar que ella es evidentemente injusta, *in re minime dubia*.

El caso es, por lo tanto, desechado.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona*.—*W. H. Wadsworth*.

Concuerda con su original que obra en la página 150 del libro segundo de decisiones de los seres comisionados. Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 5.—Diciembre 5 de 1875.

NUMERO 9.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 268

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 55.—William J. Hill, contra Méxco.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision de 13 de Noviembre de 1873.*

Este caso es una buena muestra de la hojarasca inútil con que han llenado los archivos de esta comision, el departamento de Estado y las legaciones, especie de limbo á que van á parar todas las quejas infundadas y las mas visionarias especulaciones.

Este caso no contiene otra cosa que una carta dirigida por el interesado al presidente Buchanan, invitándole á tomar la mitad de las barras de la mina de oro y plata mas rica de México.

No creemos que los agentes de los gobiernos debieran molestarnos con el exámen de casos como este. Es obvio



que no podemos saber en que consiste el caso, miéntra-  
no leemos sus papeles; y la lectura solo sirve para hacers-  
nos descubrir que hemos perdido nuestro tiempo:

Nuestra decision en este caso es que la reclamacion  
sea desechada.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona*.—*W. H. Wad-  
sworth*.

Concuerta con su original que obra en la página 151  
del libro 2º de decisiones de los señores comisionados. L)  
certifico Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firma-  
do).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1874.—*Juan de  
D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 5.—Enero 5 de 1875.

NUMERO 10.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-  
teriores.—Seccion de América.

FALLO NÚMERO 269.

Comision mixta de la República mexicana y los Estados  
—Unidos—Washington D. C.—Número 55—Goleta  
«Maj Barbon.»—contra México.—Dictamen del Sr.  
comisionado Wadsworth, aprobado como decision de  
la comision en la sesion del 6 de Noviembre de 1873.

Esta reclamacion no presenta prueba alguna que acre-  
dite la certeza de los hechos sérios é importantes de que  
habla la protesta.

Es por tanto nuestra decision que la reclamacion sea  
desechada.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona*.—*W. H. Wad-  
sworth*.

Concuerta con su original que obra en la página 146  
del libro 2º de decisiones de los señores comisionados. Lo  
certifico. Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Fir-  
mado). *J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 29 de 1875.—*Juan de  
D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 5.—Enero 5 de 1875.



## NUMERO 11.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de America.

FALLO NÚMERO 270.

*Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.—Washington D. C.—Número 65.—Michael M. Grath cantra México.—Dictámen del C. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en la sesion del 6 de Noviembre de 1873.*

Michael M. Grath, reclamante en este caso no acompaña á la protesta y diagrama que constituyen toda la documentacion del expediente, ninguna prueba de los hechos que la citada protesta refiere ni de las circunstancias personales que el interesado debia acreditar.

Los comisionados declaran, en tal vistud, que debe desecharse esta reclamacion.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona.*—*W. H. Wadsworth.*

Concuerta con su original que obra en la página 138 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados. Lo certifico.—Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 5.—Enero 5 de 1875.

## NUMERO 12.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de America.

FALLO NÚMERO 271.

*Comision mixta de la República mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 67 William Hastings, contra México.—Dictámen del señor comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en la sesion del 6 de Noviembre de 1873.*

El reclamante en este caso, William Hastings, no ha presentado mas que una protesta sin prueba alguna de los hechos que asevera.

Los comisionados, por tanto, desechan esta reclamacion.—*Manuel María de Zamacona* *W. H. Wadsworth.*

Concuerta con su original que obra en la página 139 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—Firmado:—*J Carlos Mexia*, secretario.

Es copia. México Diciembre 30 de 1874.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 5.—Eneao 5 de 1875.

LEYES.—TOMO XXI.—3.



## NUMERO 13.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 272.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 75.—Lázaro Dorestan, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 24 de Diciembre de 1873.*

Esta reclamacion queda desechada por falta de la prueba y preparacion que se requiere.

*Manuel María de Zamacona.—W. H. Wadsworth.*

Concuerta con su original, que obra en la pág. 159 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.—Lo certifico.—Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 5.—Enero 5 de 1875.

## NUMERO 14.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 273.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 78.—Wm. M. Downing, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision, en sesion del 24 de Diciembre de 1873.*

Habiendo la comision examinado este expediente, decide que la reclamacion contenida en él, debe desecharse por falta de prueba sobre los hechos y circunstancias que ha debido probar el interesado.—*Manuel María de Zamacona.—W. H. Wadsworth.*

Concuerta con su original, que obra en la pág. 164 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 5.—Enero 5 de 1875.



NUMERO 15.

COMISION MIXTA  
COBRO DE DERECHOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1a.—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

«Que haciendo uso de la facultad concedida al ejecutivo por la ley de 12 de Diciembre de 1872, y para el mejor orden y regularidad de la contabilidad de las aduanas marítimas y fronterizas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. En el caso de desacuerdo, respecto de aplicacion de cuotas, entre el importador de mercancías y la aduana, se cobrarán los derechos que corresponden, segun el juicio de la misma aduana; en concepto de que si por decision posterior, judicial ó administrativa, deba hacerse devolucion, esta se verificará rectificando el asiento respectivo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á treinta y uno

de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1874.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 6.—Enero 6 de 1875.



## NUMERO 16.

## REFORMAS AL ARANCEL DE 1.º DE ENERO DE 1872.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que haciendo uso de la facultad concedida al ejecutivo por la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien decretar la siguiente reforma de los artículos 28, 37 y 66 del arancel de las aduanas marítimas y fronteras, de 1.º de Enero de 1872.

«Art. 28. Por la falta de los requisitos designados en la fraccion IV. del art. 24, impondrán los administradores á su juicio, en cada caso, segun sus circunstancias, y por cada una de las faltas, una multa cuyo máximum no exceda de doscientos pesos. Cuando por falta de conformidad de los interesados deba, segun el arancel, someterse el asunto á decision judicial, esta se contraerá á resolver si ha habido falta, siendo en tal caso facultad exclusiva de los administradores fijar despues la cuota dentro del máximum designado.

«Art. 37. Los capitanes ó sobrecargos tienen la fa-

cultad de rectificar y adicionar sus manifiestos dentro del término de 24 horas, contadas desde la hora en que fondée el buque, exponiendo las razones por qué los adicionan ó rectifican, y protestando al pié, que proceden con legalidad y buena fé. En caso de que las adiciones ó rectificaciones que se hagan importen mas de cinco por ciento de aumento ó disminucion sobre el número total de los bultos que consten en el manifiesto general del buque, se impondrá por los administradores, á su juicio, al capitan, y en su falta, al consignatario del buque, una multa de cien á un mil pesos, segun la gravedad y circunstancias del caso.

«Art. 66. Los consignatarios de la carga de un buque, tienen la facultad de rectificar y adicionar sus facturas dentro del término de veinticuatro horas, contadas desde la hora en que fondée el buque, exponiendo las razones por qué las adicionan ó rectifican, y protestando al pié que proceden con legalidad y buena fé. En caso de que las adiciones ó rectificaciones que se hagan, importen una disminucion de mas de diez por ciento en los derechos de importacion, no se admitirán, y se exigirá el pago de los derechos sobre lo declarado en la factura. En caso de que las adiciones ó rectificaciones que se hagan importen un aumento de mas un diez por ciento en los derechos de importacion, no se admitirán, y se impondrá por los administradores el recargo de treinta y tres por ciento sobre los derechos que cause la diferencia que constituya el aumento en calidad ó cantidad de las mercancías.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



Dado en el palacio nacional de México, á 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de tejada*.—Al C. Franciscó Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1874.—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Número 6—Enero 6 de 1875.

#### NUMERO 17.

##### CANCELACION DE ESTAMPILLAS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Se ha impuesto el presidente de la República del oficio de vd. fecha de ayer en que inserta el del director del telégrafo de Veracruz, relativo á la manera de cancelar las estampillas que deben usarse en los mensajes que se dirijan por conducto de las oficinas del ramo; y ha acordado diga á vd. en respuesta como tengo la honra de hacerlo para

que sirva de regla general que en el caso de que no puedan hacer la cancelacion los interesados por cualquier motivo lo hagan los jefes de las oficinas telegráficas quienes se considerarán como otorgantes puesto que celebran un contrato mediante el cual se cobra y paga, y que por otra parte siendo el objeto de la cancelacion dejar inutilizadas las estampillas, esto se consigue poniendo sobre ellas, el sello de la oficina.

Independencia y libertad. México, Enero 5 de 1875.—*Mejía C.* ministro de fomento.—Presente.

Es copia. México, Enero 5 de 1875.—*José V. Vaz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Num. 6—Enero 6 de 1875.